



MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Diego Duarte Galarza**, cédula de identidad **2-0628-0026**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0005-2026** de fecha siete de enero de dos mil veintiséis se dictó acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Diego Duarte Galarza**, cédula de identidad **2-0628-0026**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢80.093,33** (ochenta mil noventa y tres colones con treinta y tres céntimos) desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$511,85
Tipo de cambio de ¢ por UD \$	¢522,46
Valor en Aduana determinado en colones	¢267.423,47
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	¢37.439,29
Total-impuesto Selectivo de Consumo	¢0
Total - impuesto LEY 6946	¢2.674,23
Total - impuesto sobre el valor agregado	¢39.979,81
Total - impuestos a pagar en colones	¢80.093,33
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$153,30

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0005-2026** de fecha siete de enero de dos mil veintiséis fue publicado en la página web del Ministerio de



Hacienda en fecha 02 de marzo de 2026. Contra dicho acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Diego Duarte Galarza, cédula de identidad 2-0628-0026**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Diego Duarte Galarza, cédula de identidad 2-0628-0026**, la siguiente mercancía:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

Cantidad	Descripción
39 unidades	De bolsos para dama de diferentes tamaños y colores, aparente material sintético en su composición, con diferentes leyendas de las marcas Tous, Pandora, Louis Vuitton, Gucci y Saint Laurent, hechos en China.
07 unidades	De gorras de aparente marca NY, diferentes colores, no indica composición y tampoco país de origen.
03 unidades	De carteras para dama, diferentes colores con leyendas de las marcas GG y LV, no indica composición y tampoco país de origen.
Total, de unidades	49 unidades.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29370-2024.**

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF- 0332-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	42	Bolsos de mano para dama y carteras diferentes colores estilos y marcas, material sintético...
2	07	Gorras de aparente marca NY, diferentes colores, no indica país de origen
Total	49	

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 05/09/2024 siendo este de ₡522.46.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 05/09/2024.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$511,85 (quinientos once dólares con 85/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡522,46 a ₡267.423,47 (doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés colones con 47/100).





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡80.093,33 (ochenta mil noventa y tres colones con treinta y tres céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$511,85
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡522,46
Valor en Aduana determinado en colones	₡267.423,47
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡37.439,29
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡2.674,23
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡39.979,81
Total - impuestos a pagar en colones	₡80.093,33
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$153,30

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Diego Duarte Galarza**, cédula de identidad **2-0628-0026**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF- 0332-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas** según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de **2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Diego Duarte Galarza, cédula de identidad 2-0628-0026**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡80.093,33 (ochenta mil noventa y tres colones con treinta y tres céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 29370-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Diego Duarte Galarza, cédula de identidad 2-0628-0026**, en relación con la mercancía decomisada por la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18772** de fecha 05 de setiembre de 2024 depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29370-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡80.093,33 (ochenta mil noventa y tres colones con treinta y tres céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$511,85
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡522,46
Valor en Aduana determinado en colones	₡267.423,47
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡37.439,29
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡2.674,23
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡39.979,81
Total - impuestos a pagar en colones	₡80.093,33
Total - impuestos a pagar en dólares	\$153,30

Descripción de la mercancía:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	42	Bolsos de mano para dama y carteras diferentes colores estilos y marcas, material sintético...
2	07	Gorras de aparente marca NY, diferentes colores, no indica país de origen
Total	49	

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 05/09/2024 siendo este de ₡522,46.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 05/09/2024.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$511,85 (quinientos once dólares con 85/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡522,46 a ₡267.423,47 (doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés colones con 47/100).

TERCERO: Se comisiona al Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 29370-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde.

QUINTO: Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas.

NOTIFÍQUESE. Al señor **Diego Duarte Galarza**, cédula de identidad **2-0628-**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0151-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2026

0026, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

